



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2007-00316

DEMANDANTE: EDIFICIO MARIA PAULA

DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROJAS BOTTIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que, el extremo demandado, el 08 de noviembre de 2023, presentó escrito solicitando se tuviera por extemporáneo el avalúo allegado por el demandante. Sírvase proveer. Santa Marta, 29 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)**

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que efectivamente el extremo demandado presentó escrito solicitando se tuviera por extemporáneo el avalúo allegado por el extremo demandante, para resolver lo anterior ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

El extremo demandado no tiene en cuenta que si bien el #1 del artículo 444 del CGP, establece que el avalúo de los bienes ha de presentarse dentro de los 20 días siguientes a la sentencia o una vez consumado el correspondiente secuestro.

El #2 de la norma antes expuesta, establece el evento en el que dicho avalúo pueda ser pretensado fuera de dicho termino, así:

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.***

Nótese que la norma adjetiva permite presentar el avalúo de los bienes, tanto dentro del término establecido en el #1 como por fuera de aquel, caso en el cual el término del traslado de dicho avalúo será diferente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
Rad. 2007-00316
DEMANDANTE: EDIFICIO MARIA PAULA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROJAS BOTTIA

Es precisamente por ello que, en el auto del 26 de octubre de 2023, se hizo la presente claridad.

*Teniendo en cuenta que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución dentro del asunto fue proferido el día 22 de junio de 2007 y que la parte ejecutante solo presentó el avalúo referido el pasado 13 de septiembre de 2023, es decir fuera de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, **se correrá el traslado del presente avalúo por el termino de 3 días de acuerdo con las prerrogativas del artículo 444 #2 del CGP.***

Con ello se estableció al demandado que el término de traslado del avalúo sería de 3 días y no de 10 en razón a lo establecido en la norma procesal.

Al respecto también se observa que el auto que ordenó correr traslado al demandado es de fecha 26 de octubre de 2023, que fue notificado en estado 89 del 27 de octubre de 2023, por ende, dicho termino de 3 días feneció el 01 de noviembre de 2023, mientras el escrito radicado por el demandado en el que solicitó la extemporaneidad del avalúo fue radicado el 08 de noviembre de 2023, es decir por fuera del termino de ley para ello, por ende, el mismo debe ser tenido como extemporáneo.

Del avalúo del bien inmueble objeto de secuestro dentro de este proceso, fue presentado por el abogado del extremo demandante después de efectuarse el secuestro de los mismos en el asunto, mismo del cual se corrió traslado a las partes en auto del 26 de octubre de 2023 y a la postre no se avista oposición alguna al mismo por lo que es pertinente impartir su aprobación y tener como avalúo del siguiente bien inmueble secuestrado,

AVALUO CATASTRAL	90.600.000.00
Incremento 50 %	45.300.000.00
AVALUO TOTAL	135.900.00.00

La suma total de: **CIENTO TREINTA Y CINCCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$135.900.000)**

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
Rad. 2007-00316
DEMANDANTE: EDIFICIO MARIA PAULA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROJAS BOTTIA

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud del extremo demandado en el sentido de declarar la extemporaneidad del avalúo presentado, por lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE como avalúo del bien inmueble identificado con matrícula 080- la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$135.900.000)**

TERCERO: Notifíquese por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 091 de fecha 30 de
noviembre de 2023 se notificará el auto
anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f1ba1587e676dfccb61cd285a072773bc42c369818069783b7753aa62073b7**

Documento generado en 29/11/2023 07:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>